

RADICIADO No 2021-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ORFILIA BENAVIDES MURCIA
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO: CESAR JHONNATHAN TORRES SANTAMARIA

Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 15 de febrero de 2018, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de ORFILIA BENAVIDES MURCIA, en contra de CESAR JHONNATHAN TORRES SANTAMARIA, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, suscrito por el demandado el 15 de febrero de 2018, para ser cancelada el 20 de junio de 2018.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309.615 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ